

Carrera de
Contador Público

Jornadas de Actualización Tributaria



Laura Lagoria



Pablo Bertello



Gustavo Reinoso



Daniel Montes



Damián Rodríguez



Pablo Tarifa



Germán Gianotti



Fernando Vera



Régimen de Facturación y Registración

★ Jornadas de Actualización Tributaria

Cr. Damian Rodriguez – Nov. 2020



El régimen de emisión, registración y almacenamiento de comprobantes vigente en nuestro país se integra con las principales disposiciones contenidas en:

- Ley **11.683** de Procedimiento Tributario,
- Decreto Reglamentario N°**1397/1979**
- Decreto N° 618/1997
- Resoluciones Generales reglamentarias de facturación y registración.



- **Ley 11.683 de Procedimiento Tributario**

Se dispone en sus artículos 33, 33.1 y 36, que todas las registraciones deben poseer respaldo documental, y la fe que los comprobantes merezcan surgirá su valor probatorio con su verificación.

También la ley autoriza al Fisco a reglamentar la forma de emisión de comprobantes y las formas, plazos y condiciones de conservación de los mismos.

Especificamente se refiere a las exigencias que se imponen a los contribuyentes, responsables y terceros (deberes de colaboración).



• Decreto Reglamentario N°1397/1979

La prescripción que debe interpretarse de consumo con el art. 48 del decreto reglamentario de la ley establece que "Los contribuyentes o responsables deberán conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a la materia imponible, por un término que se extenderá hasta cinco (5) años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran"

Art 33 obliga a conservarlos 10 años



• Decreto N° 618/1997

El art. 7º del decreto 618/1997, faculta al ADMINISTRADOR FEDERAL a instrumentar obligaciones para los responsables y terceros vinculados con la forma de llevar, efectuar y conservar los libros, documentación y comprobantes que respalden sus operaciones, plazos durante los cuales deberán conservarlos en su poder.



Resolución General AFIP N° 1415/2003

Operaciones alcanzadas

Artículo 1 Texto vigente según RG AFIP N° 4597/2019:

- a) Compraventa de cosas muebles.
- b) Locaciones y prestaciones de servicios.
- c) Locaciones de cosas.
- d) Locaciones de obras.
- e) Señas o anticipos que congelen el precio de las operaciones.
- f) Traslado y entrega de productos primarios o manufacturados.
- g) Pesaje de productos agropecuarios.

Sujetos obligados

Los sujetos comprendidos en los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 11683,

- Responsables por deuda propia y ajena, respectivamente
- Ejecuten en forma habitual las operaciones mencionadas en el apartado anterior
- Intermediarios



Resolución General AFIP N° 1415/2003

EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE EMISION DE COMPROBANTES

ANEXO I - Apartado "A" RG 1415 (AFIP)

EXCEPCION A LA OBLIGACION DE REGISTRACION DE LAS OPERACIONES

ANEXO I - Apartado "B" RG 1415 (AFIP)

COMPROBANTES QUE DEBEN EMITIR Y ENTREGAR LOS SUJETOS

Respaldo documental de las operaciones realizadas y/o del traslado y entrega de bienes

Documentos equivalentes

Comprobantes no válidos como factura

SISTEMA DE EMISION

• [Resolución General N° 4290/2018](#) Articulo N° 1

- Controladores fiscales.
- Facturación electrónica.
- Comprobantes en caso de contingencia establecido por la [Resolución General N° 100](#)



NORMATIVAS

**Resolución General AFIP N° 1415/2003****MOMENTO DE EMISIÓN Y ENTREGA DEL COMPROBANTE**

Operación	Fecha límite para su emisión	Plazo de entrega
Compraventa de cosas muebles.	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.	
Locaciones y prestaciones de servicios.	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.	
Locaciones de obras.	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.
Servicios continuos.		
Locaciones de cosas.	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período.	
Anticipos que fijan precio.	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones.	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago.
Pesaje de productos agropecuarios.	Día en que se realice la operación de pesaje.	En el acto de realizarse la operación de pesaje.

NORMATIVAS

Resolución General AFIP N° 4290/2018

RG 4290/18 MODALIDADES DE FACTURACIÓN - SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA - TÍTULOS I Y II				
SUJETOS	MÉTODO	CONDICIONES / OBSERVACIONES	OPERACIONES COMPRENDIDAS	VIGENCIA (ver nota al pie)
Responsables Inscriptos en IVA				06/08/2018
Monotributista (excepto TIP y Efector Social)	Controlador Fiscal (RG 3561) y/o Factura Electrónica (RG 4291)	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden emitir mediante cualquiera de los 2 métodos o utilizarlos conjuntamente. • Si se elige el método de Factura Electrónica, debe tener una conectividad a Internet que asegure el funcionamiento. • Si elige el método de CF y posee 1 o más actividades que no estén en el Anexo, el equipo tiene que ser de nueva tecnología. • Si elige el método de FC electrónica mediante "WebService" y tienen operaciones con consumidores finales por alguna de las actividades del Anexo, queda obligado al almacenamiento de duplicados electrónicos (RG 3685) 	<ul style="list-style-type: none"> • Compra/Venta de cosas muebles. • Locaciones y prestaciones de servicios. • Locaciones de cosas y obras. • Señas o anticipos que congelen precio. 	<ul style="list-style-type: none"> • F a K: 06/08/2018 • E: 01/10/2018 • D: 01/12/2018 • C: 01/02/2019 • B: 01/03/2019 • A: 01/04/2019 • TODAS (operaciones con Cons. Finales): 01/04/2019
Exentos en IVA				<ul style="list-style-type: none"> • Monto de Ventas del último año calendario (incluidos impuestos nacionales) menor a \$ 1.000.000: 01/01/2019. • Monto de Ventas del último año calendario (incluidos impuestos nacionales) igual o superior a \$ 1.000.000: 01/11/2018
Efector Social y TIP	Factura Manual (RG 100)	Pueden optar por emitir Factura Electrónica (RG 4291)		
No Alcanzado en IVA				

Nota: para las operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante:

• "Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil": 01/01/2019

• "Webservices": 01/04/2019

Los Monotributistas y Exentos en IVA deberán considerar la última fecha que los incluya.



★ **Modalidades de emisión: factura electrónica vs. controlador fiscal**

Los responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado y los monotributistas (con excepción del régimen de inclusión social) se encuentran obligados a utilizar controlador fiscal y/o a emitir facturación electrónica.

Podrán optar por una de las 2 modalidades de emisión de comprobantes, o ambas en forma conjunta.

Obligación duplicados electrónicos

Quienes opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales, mediante el webservice correspondiente para factura electrónica y realicen operaciones con consumidores finales por alguna de las actividades incluidas en el Anexo de la R.G. 4290, quedan obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos.



NORMATIVAS

Resolución General AFIP N° 4290/2018

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
001	FACTURAS A
002	NOTAS DE DEBITO A
003	NOTAS DE CREDITO A
004	RECIBOS A
006	FACTURAS B
007	NOTAS DE DEBITO B
008	NOTAS DE CREDITO B
009	RECIPIOS B
011	FACTURAS C
012	NOTAS DE DEBITO C
013	NOTAS DE CREDITO C
015	RECIBOS C
051	FACTURAS M
052	NOTAS DE DEBITO M
053	NOTAS DE CREDITO M
054	RECIBOS M
081	TIQUE FACTURA A (*)
082	TIQUE FACTURA B (*)
083	TIQUE (*)
110	TIQUE NOTA DE CREDITO (*)
111	TIQUE FACTURA C (*)
112	TIQUE NOTA DE CREDITO A (*)
113	TIQUE NOTA DE CREDITO B (*)
114	TIQUE NOTA DE CREDITO C (*)
115	TIQUE NOTA DE DEBITO A (*)
116	TIQUE NOTA DE DEBITO B (*)
117	TIQUE NOTA DE DEBITO C (*)
118	TIQUE FACTURA M (*)
119	TIQUE NOTA DE CREDITO M (*)
120	TIQUE NOTA DE DEBITO M (*)

(*) Sólo emitidos con Controladores Fiscales



NORMATIVAS



Tipos de Comprobantes

Nombre de la Empresa		FACTURA	
		Nº 0001-00	
Av. Presidente 0000 (1431) - Capital Autónoma de Bs. As. Tel 4521-XXXXX www.mercadolibre.com.ar		Fecha <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
Sectorial:		C.U.I.T.: 00-00000000-8	
Domicilio: _____		Ingresos Brutos Régimen Simplificado Inicio de Actividades: 00-00-0000	
L.V.A. <input type="checkbox"/> IVA INCLUIDO <input type="checkbox"/> EXTERIOR FESTIVOS <input type="checkbox"/> IVA MONTEVIDEO <input type="checkbox"/> CUIT: <input type="checkbox"/> NO EXCEPCIONAL <input type="checkbox"/> COM. FIANZ. <input type="checkbox"/> IERDO			
Cond. de Venta		Contado <input type="checkbox"/>	Cta. Cte <input type="checkbox"/>
		Razón N°:	
Cat.	Descripción	P. Unitario	Importe
<small>ESTE FORMATO ESTÁ DISEÑADO PARA IMPRESIÓN EN UNA SOLA FOLHA</small>			
 Folio de Impuesto 00-0000 <small>000-000000-0000-000000000000</small>		TOTAL \$ <input type="text"/>	



Controladores Fiscales

Resolución General AFIP N° 3561/2013 – RG. N° 4292/2018

Si se elige emitir comprobantes desde un controlador fiscal, homologado por AFIP se realizara lo siguiente:

- Solicitar la habilitación del equipamiento de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación accediendo al servicio con clave fiscal “Gestión de Controladores Fiscales”.
- El técnico autorizado deberá conformar el trámite y luego vas a poder ingresar al sistema para obtener el acuse de recibo.
- Para habilitar una impresora fiscal va a ser necesario contar con la intervención de un profesional en sistemas responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computarizado para la emisión de los comprobantes.
- Ingresar al servicio con clave fiscal “Gestión de Controladores Fiscales” para declarar que el programa de aplicación está adaptado para la emisión de comprobantes.
- La habilitación para el uso del controlador fiscal será efectuada únicamente por el técnico autorizado del proveedor del equipo y dentro de los 30 días corridos de entregado el equipo.
- Las constancias que emita el sistema se deben archivar en el Libro Único de Registro.
- Se deberá contar con un talonario de factura en papel de contingencias por fallas que puedan ocurrir en el sistema o equipo.



★ Controladores Fiscales

Resolución General AFIP N° 4444/2019

Cronograma para el recambio de controladores fiscales

Cantidad de Equipos de "Vieja Tecnología" habilitados	Fechas para el recambio de "Vieja" a "Nueva" Tecnología
mayor o igual a once (11)	1/04/2021 al 31/05/2021
mayor o igual dos (2) menor o igual a diez (10)	1/06/2021 al 31/07/2021
igual a uno (1)	1/08/2021 al 30/09/2021

Las memorias de los equipos de “vieja tecnología” podrán recambiarse hasta el **31 de agosto de 2019**. Luego, sólo podrán efectuarse recambios de memorias de equipos de “vieja tecnología” por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Obligaciones: informe semanal

- Reporte Resumen de Totales, por el período semanal correspondiente.
- Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes clase “A”, “A con leyenda” y “M” emitidos, por el período semanal correspondiente.
- Servicio “Presentación de DDJJ y Pagos - Controladores Fiscales” y, además, deberán generar semanalmente y conservar el reporte “Cinta Testigo Digital”,



Factura Electrónica

Resolución General AFIP N° 2485/2008 - RG AFIP N° 4291/2018

Es un comprobante digital funcional y legalmente equivalente a la factura en formato papel, que la reemplaza en la mayoría de las operaciones de quienes estén obligados u opten por su utilización.

Este medio de facturación permite la gestión, almacenamiento e intercambio de comprobantes por medios electrónicos o digitales sin necesidad de su impresión, pudiéndose gestionar desde una PC, tablet o smartphone con conexión a internet gracias a la [aplicación de facturación móvil](#).

Opción de emisión de comprobantes electrónicos Fuente: RG N° 4.291	Opción de utilización de Controlador Fiscal Fuente: RG N° 3.561	Por los comprobantes que se emitan a partir del:
Comprobantes en Línea / Facturador Móvil	--	1/04/2019
Webservices	--	1/09/ 2019
--	Controlador Fiscal	1/09/ 2019



Factura Electrónica

Resolución General AFIP N° 4444/2019

Sujetos alcanzados

Se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos los sujetos detallados a continuación:

- Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.
- Monotributistas.
- Quienes desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el [anexo de la RG 3749](#).
- Exportadores, por la [RG 2758](#).
- Comercializadores de bienes usados no registrables, enmarcados en la [RG 3411](#).
- Pueden optar por la emisión de comprobantes electrónicos los exentos en el IVA

Emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos

Los sujetos que opten por la emisión de [comprobantes electrónicos originales](#) mediante el intercambio de información del servicio Webservice y realicen operaciones con consumidores finales por alguna de las actividades que figuran en el [anexo](#), quedan obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes a partir del 1 de marzo de 2020.



Factura Electrónica

Resolución General AFIP N° 4444/2019

Código de Autorización Electrónico

Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros si no cuentan con el [**Código de Autorización Electrónico**](#) (C.A.E.), otorgado por esta Administración Federal.

Cuando la autorización de los comprobantes electrónicos se realice a través del servicio “Comprobantes en línea” y no tenga inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un C.A.E. por cada solicitud.

Para el caso de autorización de los comprobantes electrónicos, se otorgará un C.A.E. por cada registro contenido en la solicitud.

Los comprobantes clase “A”, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor (Ej.: C.U.I.T. inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el IVA), se autorizará el comprobante electrónico asignándole un C.A.E. junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas y el impuesto discriminado en esos comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del IVA. –

Art- 33.1 LPT



★ Tipos de Comprobantes a Emitir

Los tipos de factura y/o tickets a emitir por cada venta o locación de servicio, dependerán del sujeto con el que se opere.

Operaciones de Responsables Inscriptos:

- Comprobantes tipo A
- Tipo "A" con leyenda con leyenda "Operación sujeta a retención"
- Tipo "M"
- Tipo "B" (CF o Suj. exentos)

Operaciones de Monotributistas o sujetos exento en el IVA

- Comprobantes tipo "C"

Operación de exportación

- Comprobantes tipo "E"



★ AUTORIZACIÓN PARA EMITIR FACTURAS

Resolución General AFIP N° 100/1998

Autorización solicitud de impresión y/o Importación:

- a) Posea C.U.I.T. activa y:
 - 1. Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 mínimo
 - 2. Registrado como empleador del SIPA
 - 3. No esté en la RG N° 3.358. (CANCELACION DE LA INSCRIPCION)
- b) Domicilio fiscal actualizado sin inconsistencias.
- c) Haya habilitado los puntos de venta
- d) actividad económica declarada y actualizada según CLAE
- e) RI IVA, exento, no alcanzado, o RS según comprobante solicitado
- f) habilitado a emitir la clase y tipo de comprobante que solicita.
- g) Haya presentado la totalidad DDJJ IVA y SIPA últimos 12 períodos fiscales
- h) Haya presentado, última DDJJ ganancias
- i) Haya presentado, DDJJ informativas declaraciones juradas informativas cuatrimestrales sujetos RS
- k) No presente incumplimientos o irregularidades según evaluación de comportamiento fiscal.



★ AUTORIZACIÓN PARA EMITIR FACTURAS

Resolución General AFIP N° 100/1998

Si de la evaluación del comportamiento fiscal del contribuyente, debe constatarse el ejercicio efectivo de la actividad declarada, sistema emite mensaje requiriendo concurrir a AFIP. Hasta entonces, no puede solicitar autorización

- a) Si se constata ejercicio efectivo actividad declarada, se autoriza solicitud de impresión de comprobantes.
- b) caso contrario, emite facturas “M” o “A” con leyenda, que significa retención.



★ AUTORIZACIÓN PARA EMITIR FACTURAS

Resolución General AFIP N° 1575/2003

Facturas A:

- a) No estar obligado a emitir facturas "M"
- b) No incurrir irregularidades o incumplimientos formales de sus obligaciones fiscales (inconvenientes domicilio fiscal, falta de presentación DDJJ determinativas de impuestos, omisión DDJJ regímenes de información, etc.).
- c) requisitos patrimoniales art. 4°

Personas humanas y sucesiones indivisas:

1. Presentación DDJJ IBP últimos 2 períodos fiscales vencidos al interponer solicitud,
2. Presentadas 30 días corridos desde vto.
3. Exteriorizar bienes gravados por más MNI IBP
4. Declarar bienes situados en el país -neto de \$ y artículos del hogar- superior 80% MNI IBP
5. Titularidad bienes inmuebles y/o automotores situados en el país, con determinada valuación (deberá superar el 50% del mínimo no imponible establecido en el Artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud.) (\$ 525.000)

Facturas A: OTROS RESPONSABLES

1. El 33% mínimo de los componentes que otorguen la voluntad social
2. Personas humanas o sucesiones indivisas: requisitos punto anterior
3. Otros componentes o integrantes: titularidad bienes inmuebles y/o automotores, punto anterior

LA ENTIDAD: titularidad bienes inmuebles y/o automotores, conforme lo anterior



★ AUTORIZACIÓN PARA EMITIR FACTURAS

Resolución General AFIP N° 1575/2003

Comprobantes clase “A” con leyenda: “Operación sujeta a Retención”

Los ciudadanos y/o responsables que reúnan las condiciones generales para solicitar los comprobantes clase “A” pero no acrediten las condiciones patrimoniales previstas, podrán ejercer la opción para emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, al momento de la presentación de los formularios de declaración jurada F. 855 o F. 856.

Los adquirentes, locatarios o prestatarios inscriptos en el impuesto al valor agregado, que reciban este tipo de comprobantes actuarán como agente de retención del impuesto mencionado y del impuesto a las ganancias y deberán cancelar la diferencia entre el importe total facturado y el de la retención practicada, mediante:

- Transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya C.B.U. fuera informada por el vendedor.
- El depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por el adquirente, locatario o prestatario, contra la cuenta de la que es titular el vendedor.
- La cancelación del monto mencionado se efectuará únicamente, en la cuenta bancaria cuya C.B.U. se encuentre registrada en el sitio web de este organismo.

Retención

- 50% del IVA de la operación
- 3% de impuesto a las ganancias

Si por aplicación de los regímenes generales de retención, establecido en la [Resolución General N° 830](#) y [Resolución General N° 2.854](#), surgiera que el monto de retención sea superior, corresponderá la aplicación del monto mayor.



★ AUTORIZACIÓN PARA EMITIR FACTURAS

Resolución General AFIP N° 1575/2003

Comprobantes clase "M"

Los ciudadanos y/o responsables que no reúnan las condiciones generales para solicitar los comprobantes clase "A" y además no acrediten las condiciones patrimoniales requeridas, serán autorizados a emitir comprobantes clase "M".

El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "M" actuará como agente de retención de IVA y del impuesto a las ganancias.

Retención

- Todo el IVA de la operación
- 6% de impuesto a las ganancias

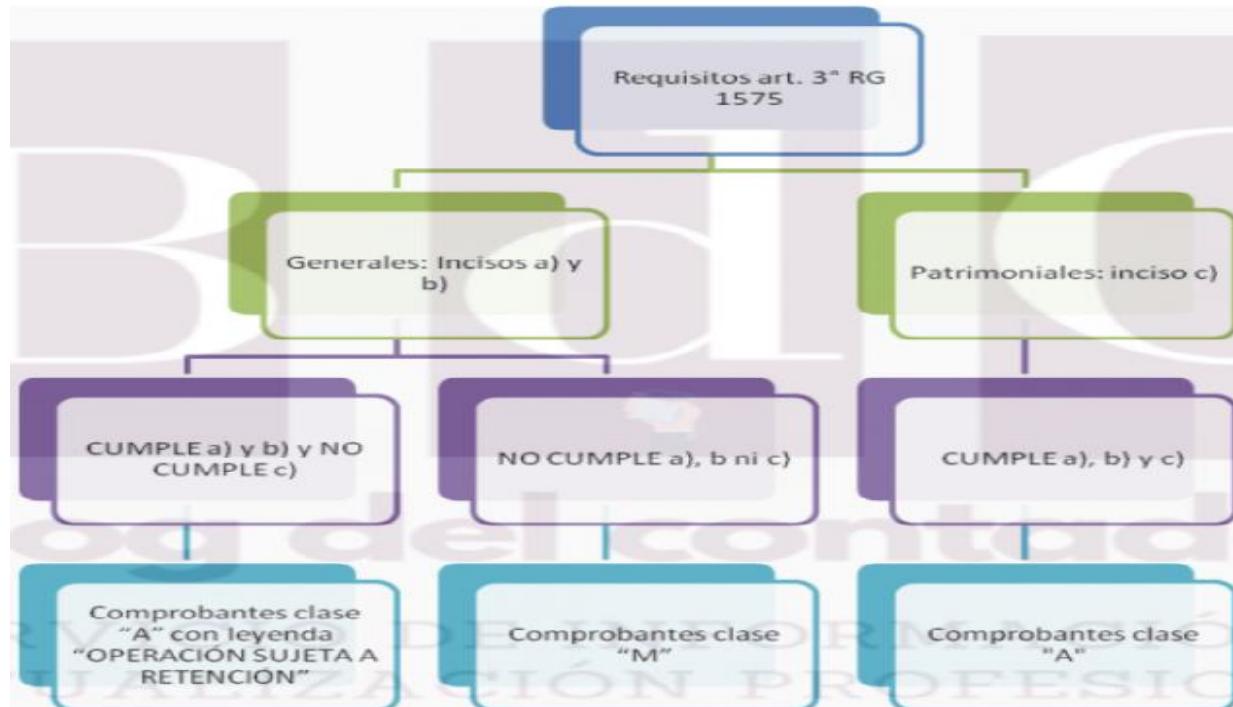
Si por aplicación de los regímenes generales de retención establecido en la [Resolución General N° 830](#) y [Resolución General N° 2.854](#), surgiera que el monto de retención sea superior, corresponderá la aplicación del monto mayor.

Servicio "Autorización de Impresión de Comprobantes", la opción "**Reproceso Habilitación M por parcialidades**"



★ AUTORIZACIÓN PARA EMITIR FACTURAS

Resolución General AFIP N° 1575/2003





★ Consideraciones generales

Cantidades

- Los comprobantes a emitir autorizados se limitarán a las cantidades que se indican a continuación:
- Factura A: sin límite de cantidad.
- Factura A con leyenda “Operación sujeta a retención”: hasta 100 comprobantes por la totalidad de los puntos de venta informados.
- Factura M: la impresión se limitará a un total de 100 comprobantes.

Vencimiento

- La fecha de vencimiento de los comprobantes operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información.
- A los efectos de cumplimentar con la obligación de informar las operaciones de venta, locaciones y prestaciones que se hayan realizado, se deberá utilizar únicamente [el aplicativo "AFIP - DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS", o Libro de IVA Digital de corresponder.](#)

Disconformidad

- Podrás manifestar tu disconformidad, mediante la presentación de una multinota (F. 206/M). El acto del juez administrativo sobre la procedencia del comprobante a emitir, se dictará dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al de la presentación de la multinota o al del aporte de la documentación que requiera este Organismo, según corresponda.

Jornadas de Actualización Tributaria



¡Gracias!



21